

la justicia penal. El proceso de "nueva criminalización" —la criminalización de acciones, eventos, cuestiones hasta ahora no consideradas delito— frecuentemente iniciado y alentado por movimientos sociales, puede ser considerado un aspecto de una tendencia a reintroducir en la escena cuestiones de responsabilidad personal. No puede tratarse sino de una *responsabilidad de*, constitutiva de actores abstraídos de cualquier otro consreñimiento, meros portadores de derechos "negativos". Una ficción seguramente necesaria, pero que se enfrenta, por el lado del "delincuente", con la presencia enojosa de una historia personal que no puede sino traer a colación otras responsabilidades; y por el lado de quienes tienen que ocuparse de modos diversos del "delincuente" (policías, jueces, agentes penitenciarios, trabajadores sociales, etc.), con el equilibrio delicado y frágil que debería ser mantenido entre la atribución de responsabilidad (al delincuente) y la asunción de responsabilidad por las consecuencias relativas a las propias decisiones que conciernen a la elección de las intervenciones. Estas cuestiones se refieren directamente a saberes y a agencias de tratamiento y asistencia, y producen una responsabilidad diferente, más compleja y articulada: justamente, una *responsabilidad por*.⁵⁵

⁵⁵ Es, por otro lado, en el plano de las relaciones entre política penal y política social que se presenta la posibilidad de una intervención penal mínima justificada en términos de "eficacia" y por ser eficaz, en grado de tutelar al acusado contra los castigos injustos.

CAPÍTULO 4

¿MEJOR LOS JINETES QUE LOS CABALLOS? EL USO DEL POTENCIAL SIMBÓLICO DE LA JUSTICIA PENAL POR PARTE DE LOS ACTORES EN CONFLICTO*

Un aspecto generalmente descuidado de la cuestión del delito, es el relacionado con las demandas de criminalización; las circunstancias y las modalidades en las que los problemas y conflictos sociales devienen identificados como materias dignas de una respuesta penal. Actualmente, sin embargo, este aspecto se torna cada vez más importante. Junto a cierta pérdida de legitimidad del sistema de justicia penal (debido a su baja productividad, su escasa eficacia, a conflictos y cambios al interior de la magistratura, véase, sobre este punto, Ferrarese, 1984), existe una consistente, y en muchos aspectos nueva, tendencia a usar el lenguaje y la perspectiva de la justicia penal para articular demandas y formalizar conflictos.

En este capítulo intentaré analizar las demandas de criminalización promovidas por los llamados "nuevos" actores colectivos. Este fenómeno, que toma una forma específica en el contexto político italiano, servirá también para introducir un análisis más general de un fenómeno también nuevo en Italia: la difusión creciente de un activismo político y social que se expresa a través de un lenguaje de "victimización" (más que de "opresión"...). La adopción del *status* de víctima traduce una deuda con el lenguaje y la lógica de la justicia penal, aunque la relación con el sistema de justicia penal en sí mismo no es cen-

* Debo mucho, al menos en lo que concierne a la primera parte de este capítulo, a las reflexiones, comentarios y sugerencias de Stan Cohen. Como se acostumbra decir, los errores y las omisiones son sólo míos.

tral para todos estos grupos de víctimas. Este giro desde el paradigma de la opresión hacia el de la "victimización" revela una reconceptualización de la cuestión de la responsabilidad.

Ofreceré, en primer lugar, algunas hipótesis dirigidas a entender por qué y cómo actores colectivos que son portadores de demandas complejas las refieren al lenguaje y a la lógica del derecho penal, y luego dirigiré la atención sobre lo que he llamado el desplazamiento desde la opresión hacia la victimización y sobre las variadas posibilidades en el uso político del *status* de víctima.

1. Cruzadas simbólicas y procesos de victimización

Comenzaré con tres preguntas: ¿qué condiciones favorecen la emergencia de demandas de criminalización?, ¿cómo deben ser interpretadas estas demandas? y ¿qué consecuencias tienen para las materias que resultan criminalizadas y para las formas de autorrepresentación y organización de los actores que demandan?

Mi objeto de estudio aquí son las demandas de criminalización promovidas por actores colectivos involucrados en conflictos dirigidos, al menos en parte, a la extensión de los derechos civiles y sociales a grupos o áreas de vida de los que han estado excluidos hasta este momento. Más específicamente, me refiero a aquellas movilizaciones algunas veces llamadas "nuevos movimientos sociales": entre ellos, el movimiento de mujeres y aquel conjunto diverso y fragmentado que se encuentra bajo el nombre de "verdes", ecologistas, etc. A ellos agregaré la movilización, de desarrollo más reciente en Italia, contra la violencia hacia los niños. Aunque esta movilización parece más cercana a una "cruzada simbólica" tradicional que a un movimiento social, al menos en lo relacionado con los promotores, el modo de actividad y las formas de organización, comparte algunas características importantes con los dos primeros: promueve la extensión de los derechos civiles y sociales; sus demandas están situadas dentro del mismo discurso general que las del feminismo y del ambientalismo,⁵⁶ y su público es, en gran medida, el mismo.

⁵⁶ Digamos que, más allá de las diferencias evidentes, la cruzada contra la violencia hacia los niños alude a temas que el feminismo y el ambientalismo han utilizado también; una relación diferente con, en realidad una reinter-

Como hemos observado en el capítulo previo, las cuestiones que intento exponer aquí escapan a los programas teóricos y metodológicos de la criminología contemporánea. En lo que respecta específicamente a la criminología crítica, aunque su tradición de investigación está en deuda con los estudios sobre la "construcción de los problemas sociales", también es inadecuada para comprender las demandas de criminalización promovidas por los propios actores con quienes el criminólogo crítico se identifica. Esto es indicativo, por supuesto, de una debilidad teórica. Para la criminología crítica, las demandas de criminalización son comprensibles si pueden ser derivadas de los intereses de los grupos sociales dominantes o consideradas el resultado de una traducción de necesidades "reales" en objetivos falsos orquestados, directa o indirectamente, por tales grupos o, lo que es lo mismo, por "la lógica del sistema". En realidad, la criminología crítica tiende a oscilar entre el positivismo y el construccionismo: una lectura positivista del "dominado" y una lectura construccionista del "dominante". Los problemas sociales son construcciones sociales cuando son construidos por actores con quienes los sociólogos no se identifican. Estos actores son considerados como conducidos —más o menos conscientemente— por intereses en sí mismos reales en el sentido positivista, que el sociólogo debe revelar. Lo que es falso es el problema, y lo que es verdadero son los intereses —de dominación, de conservación del poder— de aquellos que construyen el problema. Estos intereses están usualmente en conflicto con las necesidades reales de los sujetos con los que el sociólogo ha optado por identificarse. Aun en sus versiones más recientes, como el nuevo realismo de izquierda, esta criminología tiene dificultades para comprender las "buenas razones" de los actores. Las motivaciones son deducidas, ya sea de intereses de clase o de circunstancias sociales y culturales específicas. Los actores mismos son reducidos a meras personificaciones de determinaciones socioeconómicas o atomizados en individuos abstractos y aislados, como sucede con la categoría de víctima.

pretación de la importancia de, la "naturaleza", un desplazamiento del énfasis desde una cultura del consumo, la *performance* y el éxito, a una cultura de los afectos, las emociones, la proximidad, etcétera.

Los estudios sobre las "cruzadas simbólicas"⁵⁷ están entre los pocos que han dedicado alguna atención a las modalidades en las que las demandas sociales son construidas; a las relaciones entre tipos de demandas y formas de organización, y entre tipos de demandas y características socioculturales de los actores que se movilizan en torno a ellas, aunque en estos estudios esta última relación es leída, con frecuencia, en términos lineales de causa y efecto. Difiero de la literatura existente sobre las cruzadas simbólicas en dos aspectos. En primer lugar, con respecto al objeto de estudio: las cruzadas simbólicas tradicionales (al menos aquellas que han sido estudiadas hasta aquí, p. ej., contra el alcohol, a favor de la criminalización de drogas psicotrópicas o las campañas por la *social purity* entre fines del siglo xix y principios del siglo xx), eran defensivas y orientadas al pasado, tomando la forma de la defensa de los valores tradicionales percibidos como amenazados por el avance de lo nuevo. Las movilizaciones a las que me estoy refiriendo son, por el contrario, orientadas hacia el futuro: son "ofensivas" (Touraine, 1985), en el sentido de que luchan por la afirmación de valores percibidos como nuevos. Esta distinción tiene más que ver con la autoconciencia de los actores involucrados, que con los contenidos, la práctica y las consecuencias de sus luchas. Sin embargo, la autoconciencia es un elemento fundamental que denota dos opciones generalmente diferentes, dos maneras opuestas de concebir al mundo y a uno mismo.

En segundo lugar, difiero en el método de enfoque: los estudiosos de las cruzadas simbólicas no estaban interesados directamente en la criminalización. Antes bien, aunque la criminalización era considerada un objetivo y una medida del éxito de la mayoría de esas cruzadas, no era usualmente visualizada como un tema que mereciera un análisis en sí mismo. No obstante, los problemas pueden ser construidos de modos diferentes y cómo ellos son construidos es importante, como se observará, no solamente por cómo los problemas en sí mismos vienen a ser percibidos, sino también como un indicador de las características internas de la movilización bajo estudio y de sus relaciones con las instituciones y con los otros actores. Se vislum-

⁵⁷ Véanse por ejemplo, Becker, 1987; Gusfield, 1966, 1981; Pfohl, 1977; Patton, 1981; Walkowitz, 1987.

bra en este punto una diferencia en la estrategia de investigación que alude a un contraste de fondo en las opciones teóricas y metodológicas. En esos estudios, el modo en que una cuestión es problematizada —si es construida como un problema médico, político, criminal— es considerado irrelevante o tratado, en el mejor de los casos, como una consecuencia autoevidente de los intereses profesionales o de las características socioculturales de los actores promotores. En otras palabras, como si fuera el modo particular en que el problema es construido, lo que impone una cierta solución.

Propongo, en cambio, partir de la asunción opuesta: es la solución la que dicta los términos en los que el problema es construido.⁵⁸ Es, en consecuencia, la solución el punto de partida más conveniente para la indagación. Esta estrategia de investigación es sugerida, en realidad, por los movimientos bajo consideración aquí, en los que el objetivo de *criminalización* no se conecta inmediatamente a los intereses profesionales o características socioculturales de los actores que se movilizan en torno a él. La solución "justicia penal" no es defendida por profesionales de la justicia penal, ni es de ninguna manera deducible de la cultura de los actores que la demandan. Por el contrario, puede ser considerada en gran medida en conflicto con esta misma cultura, que está enraizada en el clima libertario y antiinstitucional de los '60 y principios de los '70.

Mientras en el caso de las cruzadas simbólicas más tradicionales el recurso al derecho penal puede ser considerado globalmente como una estrategia coherente para la defensa de aquellos valores establecidos por los cuales las cruzadas luchaban, en el caso de los actores de los que aquí me ocupo esa estrategia no puede sino ser más controvertida. Tiene lugar, en realidad, después de veinte años de luchas que el sistema de justicia penal ha contribuido a deslegitimar, y que forman parte del horizonte cultural dentro del cual se mueven los protagonistas de estas campañas. Esta circunstancia, sin embargo, no autoriza dos estrategias de investigación diferentes, sino que hace evidente la necesidad de partir del análisis de la solución, interrogándola en primer lugar.

⁵⁸ Este punto es expuesto efectivamente por De Leonardis, 1988, p. 50.

En cuanto a la literatura sobre los "nuevos movimientos sociales", es demasiado vasta como para examinarla aquí. Me referiré a aquel segmento, de ningún modo homogéneo internamente, que considera de alguna manera central la cuestión de la identidad⁵⁹ para la emergencia de las movilizaciones contemporáneas (véanse, p. ej., Melucci, 1985, 1987; Touraine, 1988).

Pero, ¿qué significa y qué implica la criminalización? No significa simplemente la suma de nuevas formas de comportamiento al listado de delitos ya existente. Significa también que ciertos actos y situaciones experimentan una revisión conceptual y cognitiva, que a su vez implica la creación de un conocimiento nuevo en torno a estos actos y situaciones (véase Cohen, 1988b). El delito de violencia sexual ya existe en nuestro Código Penal. Pero concebir como "violencia sexual" a una situación en la que la característica de violencia es atribuida a, digamos, un abuso de poder de naturaleza psicológica, significa sumar un nuevo acto al listado de delitos y visualizar esta acción en sí misma de un modo diferente, precisamente, como una forma de violencia sexual. Demandar la criminalización de un acto implica entonces problematizarlo de un modo particular: si la solución a un problema es parte del problema, la respuesta criminalizante forma parte de la caracterización del problema al que es aplicada. Y a causa de que la respuesta criminalizante es, en su naturaleza, una respuesta rígida, que no permite gradaciones, escalas continuas de valoración ni enfoques cognoscitivos flexibles y elaborados, transfiere estas características al problema, constriñéndolo al interior de estos términos. Es, por lo tanto, de gran interés preguntar cómo y por qué las luchas de los actores colectivos organizados en torno a temas complejos, como la liberación de la mujer o la salvación y rescate de los recursos naturales del planeta, conducen algunas veces —sin dudas en interacción con otros grupos de actores y sus demandas— a demandas de criminalización. Si, desde el punto de vista del derecho y el sistema de justicia penal, estas demandas señalan una acentuación del uso del derecho penal como un instrumento de política social, también tienen

⁵⁹ La literatura sobre la identidad es voluminosa y diferenciada. Una exposición y bibliografía sustanciales pueden ser encontradas en L. Balbo *et al.*, 1985. Véase también Saraceno, 1987a, para una reflexión crítica sobre la utilidad de esta categoría.

que ser estudiadas desde el punto de vista de los actores que las expresan.

2. La ambivalencia de las movilizaciones contemporáneas

Hasta aquí he identificado dos características que parecen ser comunes a las movilizaciones a las que me referí. Una es su orientación hacia el futuro, su naturaleza más ofensiva que defensiva; la otra es su carácter de conflictos orientados a la extensión de los derechos civiles y sociales, característica que comparten con muchos otros movimientos del pasado. Argumentaré que la problematización de lo dado por supuesto es un proceso inextricablemente conectado con los procesos de producción de sí mismos como actores.

Lo que quizás es nuevo es el contenido asignado a esta autoproducción, el terreno del conflicto y las formas de organización. La extensión del área de los derechos civiles y sociales, puede ser, en realidad, una consecuencia o quizás uno de los objetivos de estas movilizaciones, pero eso no agota su sentido. En maneras diferentes, el foco del conflicto no es simplemente la inclusión en un sistema de derechos ya dado, sino más bien la inclusión en el discurso político de cuestiones que desafían a este discurso en sí mismo. La diferencia sexual no puede ser representada (véanse, p. ej., Boccia-Peretti, 1988; Cavarero, 1988), está fuera del horizonte del "contrato social". El ambiente "natural" (animales no humanos incluidos) presenta un desafío similar. El problema de los niños, al menos en Italia, se formula de una manera que genera cuestiones análogas. Por más que, como sostendré en otro capítulo, las cuestiones planteadas por el movimiento de mujeres son irreductibles a los problemas de los otros actores movilizadas en torno a demandas específicas, los tres casos en los que estoy interesada aquí, no obstante, tienen esto en común: por un lado, plantean problemas típicos de igualdad compleja (Walzer, 1983) y, por el otro, implican un desafío a las maneras en las que la cultura occidental ha entendido y teorizado su relación con la "naturaleza". Lo que es demandado, finalmente, es el reconocimiento como actores de grupos excluidos de la ciudadanía en los términos de nuestra tradición política y filosófica (sobre cuestiones de ciudadanía en relación con la mujer, véase Saraceno, 1988; regresaré a este tema en los capítulos finales).

Muchos conflictos contemporáneos, implícita o explícitamente, atañen a la producción del sí mismo, a la autonomía de la definición y el control de la "identidad", a la relación con la "naturaleza" (incluyendo a la naturaleza interna).⁶⁰ Su terreno es sociocultural más que socioeconómico. Las organizaciones a las que ellos dan origen están, en realidad, frecuentemente poco organizadas: policéntricas, hacen referencia a una red sumergida de grupos diferentes. Sin embargo, y éste es un punto crucial, eso no significa que no estén involucradas en estos conflictos instituciones políticas, ni que estos conflictos no estén relacionados también con objetivos negociables, sino, más bien, que el modo en el que las instituciones políticas son enfrentadas y en el que las luchas dirigidas a objetivos negociables son gestionadas, está influenciado por el horizonte no negociable en el cual se insertan. Frecuentemente, como veremos, la orientación general y la específica entran en contradicción entre sí.

3. La producción del sí mismo como actor y la construcción de los problemas sociales

La lucha por el reconocimiento de nuevos derechos, o por la extensión de derechos ya existentes a grupos o situaciones previamente excluidos, implica un cuestionamiento de los límites normativos y de los valores tradicionales, y una redefinición de lo que hasta el momento ha sido considerado normal y natural como "injusto", "opresivo", "anormal" y "no natural". La imputación de injusticia u opresión puede así ser considerada una maniobra en esta lucha, cuyo resultado es la producción de nuevo saber, la identificación de nuevos campos de investigación y la construcción de nuevos objetos de conocimiento.

La reconstrucción de lo "normal" como una forma de "abuso" conlleva la atribución de causas no naturales a eventos y situaciones. Si las catástrofes ecológicas son consideradas eventos naturales (y, por lo tanto, inevitables), sus causas no implican asunción o atribución alguna de responsabilidad. Si tomamos medidas porque reconocemos que las aves tienen un

⁶⁰ Sobre los llamados "derechos cotidianos", incluyendo el derecho a la calidad de vida, véase Balbo, 1987.

derecho a la vida, su muerte por manos humanas deviene una muerte culpable, en la que están implicadas dos formas de responsabilidad: la asunción de responsabilidad por parte de los defensores de los derechos de las aves, y, simultáneamente, la atribución de responsabilidad que éstos imputan a aquellos cuyas acciones son consideradas un ataque contra esos derechos. La destrucción del medio ambiente que sustenta la vida de aquellas especies de aves ya no es obvia, natural, normal, ya no es parte del "orden de las cosas": es una injusticia y, como tal, da origen a responsabilidades. La problematización de lo obvio, en una palabra, carga una valoración moral, la atribución de culpa. Esta atribución es, al mismo tiempo, *una imputación y una asunción de responsabilidad*: los actores son contruidos en ambos polos del proceso.

Las movilizaciones feministas de los últimos veinte años ilustran muy bien este proceso. Ellas han producido un nuevo saber en términos de objeto de cognición y del modo de cognición misma. Este saber ha desnaturalizado amplias áreas de nuestra existencia, reconstruyéndolas y presentándolas a la conciencia colectiva de una nueva manera. Éste es un proceso creativo, en el doble sentido de la creación de una identidad nueva y, al mismo tiempo, de nuevos problemas y preguntas. Que la mujer ocupa una posición subordinada con respecto al hombre es un "hecho" documentable a través de muchas dimensiones. Que este hecho sea considerado como no natural, injusto, es por otro lado una fuerza motriz para, y un resultado de la formación de, una nueva identidad colectiva por parte de la mujer. A su vez, esta imputación de no naturalidad impulsa a la exploración de áreas nuevas, hasta el momento relegadas tras el velo de lo dado-por-supuesto. La imputación de injusticia, violencia, explotación, es una maniobra en el conflicto: produce una conciencia diferente en aquellos que imputan y un saber distinto sobre lo que ayer era considerado normal y hoy es definido como opresivo. La desnaturalización y el conflicto implican la emergencia sobre un escenario previamente inanimado de actores que son conscientes y, en consecuencia, son responsables y responsabilizables.

Al mismo tiempo, este proceso extiende el área de la protección y de los derechos. Esto puede ser observado en relación a los niños, la cruzada simbólica más reciente en llegar a Italia.

Luchar por la extensión a los niños de derechos hasta el momento restringidos a los adultos, necesariamente involucra la crítica de las relaciones adultos-niños hasta el momento consideradas normales o dadas por descontadas. En estas relaciones se descubren indicios de violencia y abuso de poder. Un nuevo campo de observación es abierto y visualizado desde una nueva perspectiva: la del "punto de vista del niño", que torna problemático aquello que previamente no lo era. En el proceso de devenir sujetos, grupos diferentes desafían la normalidad existente, la indican como violenta y opresiva, la reconstruyen como histórica y en consecuencia mutable, y produciendo conflictos donde previamente había paz, identifican nuevos adversarios.⁶¹

Estos procesos son, naturalmente, bien conocidos. Lo que sin embargo no ha sido analizado es, como he dicho, la relación entre la construcción de un problema y su criminalización. Los problemas pueden ser construidos de muchas maneras diferentes: como problemas médicos, económicos, sociales, culturales, etc. El modo en el que un problema viene a ser construido está inextricablemente conectado con el tipo de solución que se tiene en mente y/o que aparece disponible. La atribución de "causas" es, en realidad, una operación en el contexto de la elección de "soluciones". Esto último, a su vez, puede ser considerado el resultado de la intersección de varios factores: el clima cultural prevaeciente, la fuerza relativa de los actores en conflicto, el tipo de recursos a su disposición, su forma de organización, las respuestas institucionales a las que tienen que enfrentar y su "visión del mundo".

La pregunta clave es, por lo tanto, cómo tenemos que entender la presente tendencia, en las movilizaciones a las que me he referido, a construir los problemas en términos pena-

⁶¹ ¿Hay más violencia interpersonal hoy que, digamos, cincuenta años atrás? Sí y no. No, si nos limitamos a las estadísticas sobre el delito violento. La conclusión violenta de conflictos interpersonales es un evento relativamente raro. Los últimos tres siglos de sociedad occidental indican la progresiva monopolización por el Estado del uso de la fuerza física. Pero el proceso de "civilización" simplemente cambia la atribución de violencia a nuevos actos y situaciones. La "corrección" de los niños deviene en maltrato y abuso. La sexualidad dominante deviene en violencia y explotación. La desaparición de especies animales deviene en ecocidio.

les.⁶² ¿Qué torna a la justicia penal como solución más atractiva y/o más accesible que otras soluciones? Un intento de respuesta requiere de un análisis tanto del contexto interno como externo de estas movilizaciones. Un análisis del contexto interno es necesario porque presumo que el modo en el que los actores construyen un problema está en relación con su "visión del mundo" y con los imperativos y restricciones organizacionales en cuyo marco operan, dado que tales procesos de construcción son siempre el resultado de conflictos y negociaciones. Un análisis del contexto externo es necesario porque los actores colectivos se mueven en un ambiente social, político y cultural dado. Naturalmente, las condiciones internas y externas interactúan mutuamente.

Pero aun antes de este análisis, es necesario explorar la solución penal en sí misma, qué tipo de solución es, qué implica, qué consecuencias puede tener para las subsiguientes percepciones del problema y su gestión, y para la autoconstrucción de los actores que la reclaman.

4. La solución penal y sus consecuencias

Construir un problema en términos de delito implica considerar que la respuesta penal es la más adecuada. Pero, ¿adecuada con respecto a qué objetivos? Existen tres objetivos posibles, mutuamente interconectados:

- 1) la disminución de la extensión del problema, por medio de la amenaza del castigo, y/o la eliminación (encarcelación) de los responsables;
- 2) la asunción simbólica del problema como un "mal" universalmente reconocido y la consecuente legitimación de los imperativos e intereses del grupo reclamante como imperativos e intereses universales;
- 3) el cambio de las actitudes y modelos culturales dominantes relacionados con el problema.

⁶² Ésta, ciertamente, no es la única manera en la que estos movimientos construyen los problemas, ni son sus actividades reductibles a las demandas de criminalización: pero, cuando estas demandas son planteadas y durante el período en que lo son tienden a atraer a su órbita también otros problemas y actividades, además de tener efectos realimentadores, como veremos, sobre las formas de organización.

Estos tres "objetivos" hacen referencia a tres de las funciones más comúnmente atribuidas a la justicia penal: la de la prevención general y especial; la del ordenamiento simbólico de los valores protegidos en una cierta colectividad, y la de un instrumento pedagógico. Los actores pueden tener en mente uno u otro de estos "objetivos" cuando piden la criminalización de un problema. Cualquiera que tengan en mente, no obstante, la criminalización implica a los tres.

El primer objetivo implica una simplificación, tanto en el nivel cognitivo como en el político (Cohen, 1988b). Para que un problema pueda ser criminalizado, debe ser definido precisa y rígidamente. La "violencia sexual" es "esto" y no otra cosa: es lo que el derecho dice que es. La criminalización selecciona una situación dentro de un arco de situaciones y eventos contiguos; la construye como una relación entre dos categorías de sujetos, las víctimas y los culpables, y define los criterios para la identificación de unos y otros, es decir, los construye rígidamente. Construir la situación como una relación entre víctimas y culpables, además de implicar una simplificación cognitiva del problema también implica su "reducción" política—de un asunto de política social, económica, médica, a un asunto de justicia penal—. Significa que, si queremos proteger a las víctimas, debemos en primera instancia intervenir contra los culpables. Uno y otro pierden cualquier otra determinación y caracterización. Desde el punto de vista penal, idealmente, no hay hombres ni mujeres, ricos ni pobres, negros ni blancos.⁶³ La criminalización simplifica, pero también exagera y dramatiza el conflicto. O estás del lado del culpable, o estás del lado de la víctima.⁶⁴

En un movimiento de este tipo no es sorprendente, entonces, que la lucha por el reconocimiento de algunas exigencias pueda adoptar el lenguaje del rechazo de otras. Recuerdo, por ejemplo, un congreso en Bibbiena en 1982 en el que, en el nom-

⁶³ Idealmente, por supuesto. La medida, en cambio, en la que, en realidad, ser un varón, pobre, negro y joven afecta significativamente la probabilidad de ser etiquetado como un delincuente es algo demasiado bien conocido como para ser tratado aquí.

⁶⁴ Una opción cualquier cosa excepto simple hoy, porque el conflicto sobre quién es la víctima más "víctima" (y, en consecuencia, más digna de protección) está abierto y existen todavía muchos "culpables" que participan de él.

bre de las mujeres víctimas de violación se cuestionó la buena voluntad de algunos abogados (comunistas) para asumir la defensa en casos de violación. En referencia a campañas recientes contra el abuso de niños, los titulares de los diarios demandaron castigos ejemplares para las madres "monstruosas". Y mi sobrina de siete años de edad, educada para respetar a las plantas, a la "naturaleza" y, sobre todo, a los animales, pudo comentar tranquilamente, mirando por la televisión el Palio de Siena: "Si alguien tiene que resultar herido, mejor que sean los jinetes antes que los caballos..."⁶⁵

Pero existe otro aspecto importante en la solución penal que debe ser reconocido. La criminalización refuerza la individualización de la atribución de responsabilidad. La responsabilidad penal es personal: criminalizar un problema significa imputarlo a individuos claramente identificables, con la consecuencia de que sólo éstos se volverán responsables del problema. El contexto social, político y cultural en el cual el problema ocurre y es percibido, tiende a desaparecer en el trasfondo. Las catástrofes ecológicas pueden ser, en última instancia, el resultado de cierto tipo de desarrollo económico; la violencia sexual, la manifestación extrema de la dominación de un sexo sobre otro; el abuso de niños, el resultado de situaciones sociales y psicológicas complejas: el proceso de criminalización universaliza el problema y privatiza sus "causas" (pero también lo desnaturaliza y veremos las consecuencias de esto más adelante). La criminalización, mientras legitima el problema como de interés universal, individualiza la responsabilidad por él.

En lo que respecta a los actores promotores, la criminalización tiende a legitimar su "identidad" colectiva⁶⁶ cuando el problema es reconocido como delito, sus demandas son legitimadas como universalmente válidas y ellos mismos son implícitamente aceptados como interlocutores políticos. Pero la "identidad" colectiva construida a través de un proceso de criminalización tiene un rostro doble, ambivalente. La autodeterminación y la au-

⁶⁵ Recientemente, el caso de un buzo devorado por un tiburón en el mar de Tuscany ha dado lugar, más que a la conmiseración por la infortunada víctima, a su acusación: fue comido porque asustó al pobre tiburón, cuya presencia en nuestras aguas debería ser saludada con placer; también nosotros volvemos a tener algunos ejemplares de animales realmente salvajes...

⁶⁶ Legitimación que puede entrar en conflicto con el proceso de construcción interna de una identidad colectiva.

tonomía políticas son reconocidas al mismo tiempo y en el mismo movimiento en el que las demandas de protección son reconocidas y garantizadas. En este sentido, los actores se presentan y devienen aceptados como sujetos débiles, a quienes el Estado está obligado a tutelar ampliando su esfera de intervención en su defensa. Autodeterminación y protección son demandas que frecuentemente se promueven juntas: ellas traducen necesidades reales de los grupos demandantes, pero cuando estas necesidades son delegadas a una extensión de la protección penal deviene más difícil transitar de una a la otra. Cuando la demanda ha sido traducida en términos penales, el rol activo de los actores promotores permanece inscripto sólo en el reconocimiento de sus demandas como dignas de protección penal. Los actores específicos desaparecen en el interior de la categoría, mucho más amplia, de víctimas.

Desde un punto de vista político, esto deja espacio para la legitimación de demandas que articulan más la exigencia de protección que la de autodeterminación. Un caso reciente, del que me ocuparé con mayor profundidad en los Caps. 7 y 8, es el de las vicisitudes ocurridas en el Parlamento italiano durante la aprobación del proyecto de ley contra la violencia sexual, propugnado por una sección del movimiento de mujeres por motivos de principios y simbólicos —la acción de oficio, el reconocimiento de la gravedad del acto, su reconocimiento como violencia y no como sexo, el reconocimiento de las mujeres como "personas", etc.—, a los que acompañaban preocupaciones de tutela —prohibición explícita de interrogar a la víctima sobre aspectos de su vida no relacionados con el problema bajo discusión, juicio sumario—. Tanto en el debate parlamentario como fuera del Parlamento la campaña por el proyecto encontró aliados sobre el tema de la protección (la presunción de violencia en el caso de relaciones sexuales entre menores o "incapaces"; el intento de vincular el debate sobre la violación con aquél sobre la pornografía, etc.) en detrimento del aspecto de la autodeterminación. De este modo, mientras el movimiento de mujeres hizo uso del discurso del derecho penal por sus supuestas funciones simbólicas y pedagógicas,⁶⁷ otros grupos fueron capa-

⁶⁷ Lo que no excluye deseos, que pueden llegar a ser legítimos, de castigo y aun de venganza, que comenzaron a ser expresados claramente en los años que siguieron a la presentación por el movimiento de la iniciativa popular de reforma legal. Sobre el tema, véase el Cap. 8.

ces de desplazar la discusión hacia la necesidad de mayor represión y/o de una intervención institucional más fuerte en la esfera privada.⁶⁸

Este resultado es facilitado, además, por un proceso ulterior. La simplificación producida por el proceso de criminalización no cancela completamente la complejidad del problema: más bien, tiende a fragmentarlo en relaciones lineales de causa y efecto. El énfasis sobre un aspecto particular de una dinámica compleja permite la producción de este mismo aspecto como el efecto de "causas" distintas de aquellas propuestas por los actores originales. En los Estados Unidos este proceso ha permitido la convergencia, en la práctica, entre campañas feministas contra la violencia sexual y la pornografía, y campañas de la "Moral Majority" en defensa de la "santidad de la familia".⁶⁹

5. La demanda de criminalización como solución provisoria de la ambivalencia de los actores colectivos contemporáneos

Una "visión del mundo" compleja y una estrategia política de una complejidad potencialmente similar devienen, de este modo, simplificadas a través de la demanda de criminalización. El proceso de simplificación puesto en movimiento por los actores reclamantes cuando traducen sus demandas en cuestiones penales es reforzado por los debates sucesivos que se valen de un vocabulario criminológico.

Para desarrollar una hipótesis sobre las condiciones que hacen a este proceso posible y atractivo, analizaré antes que nada los imperativos organizacionales a los que estas movilizaciones deben responder, asumiendo que los imperativos organizacionales, las "visiones del mundo" y las elecciones de objetivos espe-

⁶⁸ Y, complementariamente, para demandar que el derecho a la *privacy* tuviera prioridad sobre la protección de las mujeres... Véanse, nuevamente, los Caps. 7 y 8 para la polémica sobre la acción de oficio y de parte.

⁶⁹ Algo similar está ocurriendo sobre el espinoso tema del "derecho a la vida". Antiabortistas y feministas radicales (en los Estados Unidos; pero aquí en Italia hemos ya tenido una toma de posiciones ambigua por parte de los verdes, para no hablar de los presuntos tormentos de conciencia de muchos varones socialistas), con motivos aparentemente opuestos, se encuentran sobre la misma plataforma.

cíficos son cuestiones estrictamente interconectadas. De acuerdo con un modelo elaborado por Douglas y Wildavsky (1983), para analizar la selección de riesgos (en su caso, ecológicos), los grupos voluntarios harían frente a sus imperativos organizacionales desarrollando una "cultura de la periferia". Esta cultura es caracterizada por una orientación hacia el futuro; la dramatización del presente; la construcción de "enemigos"; la indignación moral; y una inspiración emotiva fundamentalista.

Este modelo, aunque realiza la conexión entre imperativos organizacionales, visiones del mundo y elecciones de objetivos (en este caso, tipos de riesgos), nada dice sobre las condiciones de emergencia de las asociaciones voluntarias particulares. Me remito, entonces, a aquellos estudios sobre nuevos movimientos sociales que se focalizan sobre la cuestión de la "identidad" y que cité al comienzo. En ellos, la emergencia de ese tipo particular de asociación voluntaria al que las movilizaciones en examen pertenecen, está situada dentro de una dislocación de conflictos en las sociedades occidentales contemporáneas. En estas sociedades, las posibilidades para los actores de participar en la producción de sus propias identidades han crecido enormemente, concomitantemente, sin embargo, con el incremento de las potencialidades para el control y la manipulación de esta misma identidad por medio de sistemas complejos. La lucha de los actores para apropiarse del control sobre la producción de su propia identidad tiende a expresarse a través de una apelación a la "naturaleza". Aquí, de acuerdo con estos estudios (en particular, Melucci, 1987), estaría situada la ambivalencia de los nuevos movimientos sociales: la reapropiación de la identidad deviene construida culturalmente como un descubrimiento de lo no social. Lo social es construido como represivo y manipulativo de la propia naturaleza interna. Aunque esta formulación puede contribuir a un antagonismo hacia los aparatos de regulación y control, puede también conducir a la mera celebración de una identidad "original" purificada y abstraída de los vínculos sociales. El riesgo es que los movimientos sociales devengan "sectas" cerradas. De acuerdo con este enfoque, las elecciones organizacionales dependen del modo en que la ambivalencia inherente a esta "visión del mundo" se decide en el conflicto.⁷⁰ El impacto de

⁷⁰ En lo referente al movimiento de mujeres, al menos, otra lectura de la ambivalencia es posible. Reservo esta discusión para los Caps. 7 y 8.

estas decisiones ulteriores sobre la "visión del mundo" y sobre la redefinición y elección de objetivos específicos, sin embargo, continúa sin ser analizada.

De acuerdo con mi exposición hasta aquí, la criminalización tiene las características siguientes: simplifica el objetivo, radicaliza y rigidiza el conflicto, requiere y produce una lógica "amigo-enemigo". Adicionalmente, requiere y produce un clima de indignación moral. Estas características parecen coherentes con una "cultura de la periferia" e indicativas de una respuesta a los imperativos organizacionales planteados por las organizaciones voluntarias. Utilizando ambos modelos citados aquí, podríamos esperar que la criminalización se produzca toda vez que, por alguna razón, la ambivalencia de los movimientos contemporáneos se disuelva en la autoclausura en sectas.

Pero la criminalización tiene otros aspectos. La simplificación del problema lo torna negociable políticamente. Adicionalmente, la demanda de criminalización implica la aceptación del terreno y las reglas del conflicto tal como están dados, reconoce y legitima la autoridad del sistema de justicia penal, utiliza canales políticos oficiales, delega la definición y la legitimación de su propia identidad colectiva a las instituciones políticas tradicionales. En resumen, "seculariza" las relaciones entre movimientos e instituciones, en el contexto de un reconocimiento recíproco.

Estos aspectos parecerían enlazarse con lo que Douglas y Wildavsky (1983) llaman "cultura del centro", una expresión, en su opinión, de organizaciones "jerárquicas" o "de mercado", orientadas hacia el pasado o hacia el presente. Mi hipótesis, entonces, es que las demandas de criminalización emergen como la respuesta a imperativos organizacionales que producen una oscilación entre "cultura de la periferia" y "cultura del centro". Las demandas de criminalización cristalizan esta oscilación. Si aceptamos el segundo modelo, o la hipótesis de que los nuevos movimientos sociales son estructuralmente ambivalentes, seremos capaces de entender las demandas de criminalización como intentos de hacer frente a las dificultades para traducir esta ambivalencia en acción política en circunstancias específicas.

Observemos ahora el contexto en el que las movilizaciones tienen que operar. Este contexto se caracteriza por estar constituido por la interacción de actores múltiples. En primer lugar, está la *network* más o menos sumergida de grupos e indi-

viduos a los que las movilizaciones hacen referencia y de quienes están nutridas. Luego, el contexto definido por los actores políticos tradicionales, partidos, sindicatos, etc. Luego, las instituciones y agencias del Estado. Otro elemento importante atañe a la cantidad y al tipo de recursos —económicos, culturales, políticos— que están disponibles. No intentaré en este punto construir un modelo que tenga en cuenta todas estas variables. La observación de los cambios que atravesaron el movimiento de mujeres en Italia durante los últimos años sugiere que, cuando las circunstancias conducen a una contracción del espacio político, la flexibilidad y la diversificación pueden ser percibidas como síntomas peligrosos de fragmentación y dispersión. Las demandas de criminalización pueden ser leídas, entonces, como un tipo de llamado a las armas, y conducen a la reconstrucción de un actor colectivo a través de la identificación de un enemigo visible. Una lógica y una retórica del tipo nosotros/ellos, acompañadas por una dramatización, silencian (provisionalmente) las diferencias de práctica y autoconciencia. Por un lado, la demanda de criminalización dramatiza el objetivo y lo carga con emociones que derivan su propia intensidad de aquello a lo que el objetivo en sí mismo remite implícitamente, tornándolo de ese modo símbolo de una situación mucho más compleja a la que las movilizaciones se refieren. Por el otro, y contemporáneamente, la criminalización ofrece un terreno concreto de lucha, se plantea como un objetivo realizable.

Para resumir mi argumento: las “nuevas” movilizaciones expresan demandas complejas, que implican una relación entre “cultura del centro” y “cultura de la periferia” o, mejor, la conciencia de la necesidad de oscilar entre las dos. Estas demandas son expresiones de —y hacen referencia a— un contexto organizacional diversificado, flexible, articulado, ni jerárquico ni sectario, al menos en la medida en que la diversificación y la flexibilidad son percibidas como productivas. Si hay una restricción del espacio político y/o las condiciones para la acción cambian, o los recursos utilizados para realizar una práctica política ambivalente se reducen, no sólo la diversificación puede crecer, sino que puede también ser percibida como peligrosa para el mantenimiento de la identidad colectiva construida hasta ese momento. Las demandas de criminalización pueden, entonces, emerger como motivos reunificadores en el nivel organizacional y, al mismo tiempo, como los símbolos de una ambivalencia no olvidada.

Naturalmente, cuando el espacio político se reduce por el recurso a una política y retórica de “emergencia” y “orden público”, el uso simbólico de la justicia penal deviene aún más atractivo. Y esto es lo que ocurrió, no sólo en Italia, durante los últimos veinticinco años. La crisis de la cultura del *welfare* —terreno de crecimiento de demandas complejas y radicales— ha tenido muchas consecuencias en este plano: desilusión y desconfianza en las respuestas institucionales; un impulso contradictorio a la reprivatización de los problemas sociales que ha conducido a la formulación de demandas fragmentadas y sectorizadas, con frecuencia formuladas en términos preconstituidos por la práctica y la lógica de las agencias institucionales,⁷¹ y una política del consenso basada en campañas de alarma social, con el doble efecto de restringir el acceso de actores no tradicionales a la escena política y reducir el lenguaje de la política a un lenguaje de “guerra”.

En un clima todavía marcado culturalmente por el dominio de un discurso político de orden público, una campaña puede producir efectos criminalizantes aun cuando éstos no sean explícitamente contemplados por los actores de la campaña misma. Éste es el caso de la actual campaña contra el abuso de niños. Pero esto ocurre también porque muchos de los elementos que “favorecen” la criminalización están ya presentes dentro de la campaña: el aislamiento del problema y su simplificación como un problema de la relación entre adultos brutales y niños indefensos; una cierta indiferencia hacia el contexto en el que la brutalidad es producida; el énfasis sobre la victimización; etc. Como emblemático de los cambios en el clima cultural desde los '70 hasta el presente, cito sólo un ejemplo: el episodio, informado en los diarios italianos, de la madre prostituta que ataba a su hijo de 9 años de edad a la cama cuando tenía que salir a trabajar a la noche. Una situación que, al menos en la prensa liberal, hubiera sido descripta algunos años atrás como un problema de pobreza, abandono, carencia (quizá culpable) de una adecuada intervención socioasistencial, además

⁷¹ Un ejemplo es el de la demanda de tratamiento obligatorio para adictos a las drogas. La lógica de las agencias públicas define a los consumidores de drogas como enfermos. Los clientes (o algunos de ellos) demandan entonces la cura de esta enfermedad como un deber del Estado, sea que el enfermo la desee o no.

de ser un síntoma de una sociedad generalmente "injusta", hoy es retratada por estos mismos medios como un episodio de brutalidad salvaje, en el que hay una sola persona claramente responsable y culpable: la madre. Este relato ya presupone y refuerza algunas de las características de la respuesta criminalizante.

**6. De la opresión a la victimización:
el desplazamiento de la cuestión
de la responsabilidad de la sociedad al individuo**

La cuestión de la identidad es central para lo que en este capítulo ha sido definido como ambivalencia. Hasta aquí he utilizado el término "identidad colectiva" de un modo intuitivo. Si tratamos de analizarlo un poco más atentamente, observamos que la identidad colectiva tiene, al menos, dos aspectos. El primero refiere al reconocimiento del grupo como actor colectivo, como sujeto político; el otro tiene que ver con el proyecto y la construcción de una identidad común. Los dos aspectos están obviamente interconectados, pero pueden también entrar en conflicto. La lucha para ser reconocidos como actores políticos puede chocar con el proceso interno de construcción de una identidad común: nuevamente, el movimiento de mujeres es el ejemplo más claro. El proyecto de una identidad construida sobre la elaboración de la *diferencia sexual*, contrasta con las demandas que implican una tematización de la diferencia sexual misma como resultado de los procesos de victimización y que, por lo tanto, adoptan el lenguaje y la lógica de las tradiciones filosóficas y políticas de la "igualdad" que el proyecto de la diferencia sexual busca subvertir (Vega, 1988). Pospondré una exploración adicional de estos temas para los Caps. 7 y 8.

Si la relación entre los dos tipos de identidad colectiva es particularmente problemática para ciertos actores⁷² y menos

⁷² En el movimiento de mujeres, que habla por sí mismo, los intereses y las construcciones de identidad están mucho más estrictamente vinculados que en los otros dos casos. Los ambientalistas, por otra parte, hablan por todos: los intereses de los que ellos mismos se declaran portadores están ampliamente difundidos y la cuestión de la identidad individual o grupal está en juego más implícita que explícitamente. En lo que respecta a las campañas contra el abuso de niños, aquí revelan su afinidad con muchas

para otros, confiar el reconocimiento de la propia identidad política al sistema de justicia penal acarrea para todos la difícil relación entre autodeterminación y protección. Esta difícil relación es consignada a la definición de sí mismo como *víctima*. El *status* de actor político autónomo deviene derivado del "reconocimiento" de la propia condición común de víctima.

Me gustaría afrontar aquí un aspecto relacionado con el creciente recurso a la utilización del potencial simbólico del sistema de justicia penal ya señalado: existe hoy en día un protagonismo creciente de las "víctimas" o, mejor, podemos notar un uso creciente de esta autodesignación de "víctima" para legitimar la propia presencia y actividad política. Es precisamente la autodefinición como "víctima de delito" lo que tiene una nueva fortuna: un hecho que significa, en mi opinión, un distanciamiento significativo respecto del campo semántico implicado por la noción de "opresión". La opresión remitía a una *condición* compuesta, resultado de muchos factores, sólo algunos de los cuales podrían ser teorizados como acciones intencionales, relativamente estables en el tiempo, de los cuales participan sujetos de diverso tipo. La victimización, por el contrario, refiere a una *situación* simple que es el resultado de acciones precisas, intencionales y que individualiza solamente a aquellos actores que son los objetos de acciones "victimizantes". La categoría de opresión es omnicomprendiva, denota todos los aspectos de la identidad y todas las esferas y modos de acción, comprende el pasado como historia colectiva, e identifica actores que acarrean el peso de sus propios constreñimientos. La categoría de victimización, en cambio, traduce historia colectiva a biografía individual (aunque algunas veces simbólica de una biografía colectiva) y enfatiza un aspecto singular de esta biografía; los actores que construye son sujetos abstractos de derecho, los sujetos titulares de los derechos fundamentales relacionados con la vida, la libertad y la propiedad. Desde este punto de vista, podríamos decir que el lenguaje de la victimización articula intereses liberales tradicionales, mientras que el

cruzadas simbólicas tradicionales, porque surgen en primera instancia al interior de grupos profesionales —psicólogos, médicos, trabajadores sociales— interesados en extender la esfera de su competencia; para ellos, en principio, no existe conflicto entre identidad "interna" y "externa".

lenguaje de la opresión legitimó no sólo intereses socialistas sino socialdemócratas en las bases del Estado de bienestar.

La victimización ha devenido una cuestión crucial, tanto para las llamadas criminologías y sociologías conservadoras como para la tradición crítica; el objeto de una disciplina relativamente nueva, la victimología; la legitimación y/o la inspiración para nuevas políticas sociales y criminales y, al menos en Italia, el terreno para la constitución de grupos y asociaciones activas en la escena política. Me gustaría utilizar la autoatribución del *status* de víctima por los movimientos sociales que he descrito, para adelantar algunas hipótesis sobre el significado de la presente centralidad de un discurso de la victimización.

El desplazamiento de la atención desde los "delincuentes" hacia sus víctimas en el marco de la literatura sociológica y el debate público ya ha sido advertido (Lasch, 1984; Cohen, 1988b). Ha sido leído como una reacción, en círculos tanto radicales como conservadores, a la atención excesiva sobre la desgracia de los "delincuentes" prevaleciente durante los '60. Ya he notado cómo dentro de la criminología crítica, por ejemplo, tanto los abolicionistas como los nuevos realistas de izquierda, desde lugares aparentemente opuestos, convergen en el propósito de reintroducir a la víctima en la relación compleja definida como delito. Sostendría mejor que lo que estamos atestigüando no es tanto un cambio de enfoque —desde la centralidad (de los problemas) de los "delincuentes" a la de sus víctimas—, sino una compleja mutación semántica que tiene implicaciones políticas y teóricas de vasta importancia. Como ya he sostenido, eran los delincuentes quienes fueron considerados víctimas, al menos en la literatura sociológica de "izquierda" de los '60 y los primeros años de los '70. De qué fueron ellos víctimas y hasta dónde tal victimización fue juzgada "responsable" por la comisión de delitos dependió, en gran medida, del punto de vista ideológico del sociólogo. Dentro de la sociología radical, he señalado, los ofensores fueron considerados víctimas de la lógica y de las prácticas selectivas del sistema de justicia penal y de las circunstancias injustas, opresivas, en las que vivían. La victimización era visualizada, más que como el resultado de una acción, como un proceso y una condición relacionada con la experiencia subjetiva de factores socioculturales. El término "opresión" describía la experiencia subjetiva y sus raíces sociales. Sea que fuera autoasumida, o, más frecuentemente, atri-

buida, la etiqueta de víctima caracterizaba el resultado *individual* de una situación colectiva. Los delincuentes eran víctimas, siempre y cuando las suyas no fueran acciones emprendidas colectivamente (crimen "organizado", delitos "de cuello blanco" y delitos de los "poderosos" fueron usualmente examinados a través de categorías diferentes). Un *status* de autonomía relativa fue asignado a los delincuentes (un poco como al Estado...): mientras en general se admitía una racionalidad instrumental en sus acciones, la *responsabilidad* era ampliamente distribuida a las circunstancias sociales, al sistema de justicia penal, a la ausencia de oportunidades legítimas, a las familias quebradas, etcétera.

Las características de esta literatura ya han sido analizadas. Lo que deseo sostener es que no estamos presenciando un simple cambio de énfasis, desde la desgracia de los delincuentes a la desgracia de sus víctimas —algo que podría, después de todo, ser caracterizado como un acto de justicia redistributiva—. Estamos presenciando un desplazamiento desde el campo semántico asociado con la opresión hacia el campo semántico asociado con la victimización. En la literatura sociológica sobre la criminalidad y su control, este desplazamiento corre paralelo a un cambio más general en la percepción de las víctimas. Al rastrear la historia del descubrimiento del maltrato de niños, por ejemplo, Pfohl (1977) destaca que, aunque inicialmente este descubrimiento condujo a hacerse cargo de los niños (por medio de la institucionalización, de la entrega a familias adoptivas, etc.), hoy conduce a un intento de hacerse cargo de los responsables de los maltratos (bajo la forma del tratamiento, la criminalización, etc.). Si el énfasis sobre los ofensores como víctimas implicó poner a la "sociedad" en juicio como opresiva y el imperativo de "cuidar" a los delincuentes; el énfasis sobre las víctimas del delito implica poner en juicio a la criminalidad como tal y el imperativo de controlar a los delincuentes o a los potenciales delincuentes, de un modo eficaz.⁷³ Como ha sido visto en el capítulo previo, las tendencias actuales de la criminología crítica no

⁷³ El "renacimiento" (Bottoms, 1977) de la categoría de peligrosidad social es un indicador de esta tendencia. Como sostuve precedentemente, hoy la categoría de peligrosidad social es usada para identificar "poblaciones en riesgo" (de cometer delitos) dentro de una ideología de la pena que legitima sus funciones "incapacitadoras".

parecen ser conscientes de este cambio. Tienden a operar mediante una simple inversión: hasta hace unos pocos años pensábamos que eran los delincuentes quienes eran oprimidos; ahora vemos que también (ciertos tipos de) víctimas son oprimidos, además de ser victimizados. Siendo estos últimos oprimidos doblemente, es su punto de vista el que debe ser adoptado. Sin embargo, éste no es un proyecto convincente: adoptar el punto de vista de las víctimas sólo puede significar reconocerlas como actores cuando ellas se definen a sí mismas como tales (cualesquiera sean las dudas que uno pudiera tener sobre si ellas son también "oprimidas") y estar dispuestos a entender la categoría de víctima como construida socialmente. En general, no obstante, las víctimas son identificadas sobre la simple base de haber sufrido un delito, tratadas como individuos distintos, y abstraídas del contexto social y cultural del que ellas toman el vocabulario necesario para describirse como víctimas.

Lo que es más sorprendente hoy es, precisamente, la presencia sobre el escenario político contemporáneo de actores colectivos que se definen a sí mismos como víctimas. Existen actualmente muchos grupos y asociaciones contruidos sobre la base de un reconocimiento común de sí mismos como víctimas de delitos: es suficiente citar a las víctimas de la mafia y del terrorismo. Es una base temporaria, que atraviesa clase, género, edad y ocupación. Otros grupos, incluyendo a las movilizaciones en las que estoy interesada aquí (el movimiento de mujeres, los ambientalistas, los promotores de campañas contra el abuso de niños), han elegido, en cierto momento, presentarse a sí mismos como víctimas de delitos, o han elegido y reconstruido un aspecto particular de su propia condición o de la condición de aquellos en interés de quienes actúan, de modo de adaptarlo a esta definición.

Existen, al menos, tres aspectos dignos de destacar en el desplazamiento del interés desde los ofensores a las víctimas: el cambio semántico en la noción de víctima; la emergencia de las "víctimas" como actores colectivos en la escena política (y/o el incremento en el uso de esta etiqueta por actores colectivos como un modo de legitimar sus propias demandas); y la centralidad del sistema de justicia penal y del vocabulario criminológico en la definición de víctima.⁷⁴

⁷⁴ Este fenómeno debería, no obstante, ser examinado en relación con la multiplicación de grupos y asociaciones que surgen para defenderse de la

De acuerdo con Lasch (1984), esta difusión de la autoasunción del *status* de víctima correspondería a una creciente percepción de impotencia imputable, a su vez, a ciertas características de la "sociedad de consumo". Ciertamente, si relacionamos la decadencia del "discurso de la opresión" con las condiciones de emergencia de este sentimiento de impotencia recogemos, quizás, un aspecto de la cuestión. El discurso de la opresión implica la posibilidad de un cambio social radical, cuyos actores son, precisamente, los mismos oprimidos. Sin embargo, como hemos visto, este discurso tiene otro aspecto. La interpretación que he llamado "omnipotente" es contrabalaceada por una declinación "impotente", con resultados paradójales: a la extensión de la esfera de lo social, de lo humano, ha correspondido la dispersión de la imputación de responsabilidad. Donde la sociedad en su totalidad es juzgada responsable por "injusticias", ningún individuo particular o grupo de individuos está obligado a dar una explicación. La literatura sociológica dominante, sea de orientación marxista o sistémica, ha contado esta historia y, al mismo tiempo, reforzado esta interpretación. En este contexto, la autoatribución del *status* de víctima no puede ser visualizada sólo como la traducción de sentimientos difusos de impotencia a la categoría descriptiva de la "realidad". Sostendría, en cambio, que la adopción de un vocabulario criminológico es, al menos en parte, indicativa de una reacción a una desobjetivización paradójala. La nueva centralidad del sistema de justicia penal, el incremento anormal en el recurso a éste como una manera de legitimar intereses, de plantear conflictos, de confirmar valores —un recurso de este modo caracterizado por la utilización del potencial *simbólico* de lo penal— debe ser (también) entendido como un intento de usarlo como un lugar en el que es redefinida la acción como intencional, donde el proceso de imputación se refiere a

intrusividad, de la omnipotencia, de la pretendida irresponsabilidad de las grandes organizaciones estatales o proveedoras monopólicas de servicios, o de todas aquellas estructuras que, teniendo una influencia enorme en nuestras vidas, es difícil que lleguen a asumir responsabilidad hacia nosotros: asociaciones de consumidores, consejos para los derechos de los enfermos, etc. Una de las características fundamentales de estas asociaciones es, nuevamente, la puesta en marcha de un proceso de asunción-atribución de responsabilidad.

actos y eventos precisos para actores claramente identificados a quienes es atribuida "conciencia y voluntad". La adopción colectiva del *status* de víctima tiene que ser observada en el contexto definido por el recurso creciente al potencial simbólico de la justicia penal, un recurso que habla de un intento de reintroducir actores en la escena social.

Que estos actores, sean ellos ofensores o víctimas, no parezcan poseer otras características además de las de "conciencia" y "voluntad", o que lo que los distinga sea el hecho de que ellos actúen intencionalmente, es un indicador ulterior de esta actitud. Parece posible leer, en los procesos de criminalización bajo consideración aquí —y más allá del clima de indignación moral—, una suerte de conciencia irónica de que lo que uno está haciendo es, precisamente, reintroducir "actores" en un escenario confuso e indiferenciado: para que se pueda reconocer conciencia y voluntad a "nosotros", es, antes que nada, necesario atribuir conciencia y voluntad a los "otros". Los constreñimientos no han sido tanto olvidados como puestos entre paréntesis. La conciencia de su existencia persiste, pero se decide que es necesario prescindir de ellos. El actor que emerge de la demanda de criminalización no es "débil" porque esté constreñido de diversas maneras, sino porque más bien es un actor abstraído de sus propios constreñimientos, construido como significativo de un conflicto, más que personalmente involucrado en tal conflicto. Por muy reales que sean las consecuencias de los procesos de criminalización, para todos los actores involucrados tienen una naturaleza predominantemente simbólica.⁷⁵

El desplazamiento desde un discurso de la opresión a uno de la victimización puede, entonces, ser considerado indicativo de la emergencia y difusión más general de *voice* (Hirschman, 1982): actores que tienen en común solamente la experiencia de ser víctimas dan vida a una pluralidad de conflictos dirigidos a poblar la escena política con antagonistas claramente identificados. Esto, a su vez, es una condición para devenir reconocidos y

⁷⁵ La "teoría" del chivo expiatorio, más o menos implícita en aquellos análisis de las campañas de alarma social que las interpretan como maneras de desviar insatisfacciones y protestas lejos de los centros de poder, no es pertinente aquí. La naturaleza simbólica de estos procesos de criminalización descansa, en realidad, en el intento de evidenciar la presencia de un conflicto.

legitimados como actores. El sistema de justicia penal es la arena privilegiada en la que la responsabilidad es asumida y atribuida en formas públicas, solemnes y reconocibles por todos.

7. Diferentes maneras de ser víctimas

En los Estados Unidos, el movimiento de los Victim's Rights no ha disfrutado de buena prensa en la izquierda, al menos recientemente. Ha sido en realidad acusado, aun por aquellos que han estado entre los primeros en apoyar, reconocer y estudiar los problemas de las víctimas (véase Viano, 1987), de prestarse a la cooptación por campañas conservadoras de ley y orden que, en nombre de los derechos de las víctimas, piden medidas de política criminal represivas e "incapacitantes" y, sobre todo, lesivas de los derechos del acusado.⁷⁶ Otros aspectos de este movimiento complejo y heterogéneo permanecen, sin embargo, inexplorados aún; por ejemplo, en la investigación de cruzadas morales como la organizada por MADD (Mothers Against Drunken Driving) (véase Reinerman, 1988), responsable de la sanción de la legislación represiva de los automovilistas capturados luego de haber bebido alcohol (aun en cantidades relativamente modestas) indicativa de las facultades organizativas, de la habilidad política y capacidad de em-

⁷⁶ Es, ciertamente, un movimiento que durante los '80 adquirió una gran influencia política. En el nivel federal fue establecida una Presidential Commission for the Victims of Crime (1984) y fueron promulgadas varias leyes, como la Victim and Witness Protection Act (1982), la Victims of Crime Act (1984) y la Justice Assistance Act (1984). En California, una Victim's Bill of Rights fue promulgada en 1982, seguida por declaraciones similares en otros 28 Estados. Cuarenta y un Estados tienen programas para el resarcimiento de las víctimas; pero lo que cuenta más en el nivel de los cambios en el proceso penal es que muchas jurisdicciones admiten alguna forma de participación de la víctima en las decisiones judiciales concernientes a la culpabilidad, por ejemplo, la evaluación del impacto de la ofensa sobre la víctima para establecer el tipo y la cantidad de pena. En California, las víctimas pueden también oponerse a la concesión de la libertad provisoria a los condenados. En general, las víctimas demandan prisión preventiva, juicios rápidos, la eliminación o la determinación por las víctimas de la instancia de negociación de la pena, reducciones al mínimo del poder de repreguntar a la víctima por parte de la defensa y la participación en las decisiones sancionatorias (Henderson, 1985).

prendimiento de las "madres" y, más en general, como he dicho antes, de la tendencia a asumir y atribuir responsabilidad.

Buscaré ilustrar cómo los modos de asunción y atribución de responsabilidad están estrechamente interconectados y cómo resultan en configuraciones políticas diferentes y en actores de *status* diferentes con tres casos italianos que ejemplifican tres modos distintos de entenderse uno mismo como una víctima y de orientarse frente a las instituciones.

Al primer ejemplo ya lo he ilustrado en parte, y me referiré a él nuevamente y de manera más amplia en los Caps. 7 y 8 de este libro: se trata del movimiento de mujeres y la ley sobre violencia sexual. Como ya he dicho, aquí la asunción del *status* de víctima tiene sobre todo una importancia simbólica. Tiene el significado de proclamar y establecer la propia inocencia (un verdadero gesto político hacia una cultura que juzga a la mujer responsable por su propia violación) y de construirse como sujetos (abstractos) de derechos. A un costo doble: la pérdida del carácter sexual y sexuado de la violación y la construcción de actores (las víctimas) como un resultado de la acción de otros, más que como agentes —una construcción que el sistema de justicia penal tiende a confirmar— (véase Vega, 1988). O peor aún, la construcción de uno mismo como un mero portador de derechos deniega la posibilidad de ser reconocido como sujeto completo *qua mujer*.

El hecho de que las mujeres son conscientes del doble vínculo constituido por el —tal vez necesario— comprometerse en la lucha por una ley decente sobre violencia sexual, es evidenciado por el debate sobre la acción, que algunas quieren que sea de oficio y otras iniciada por la víctima. El tema es construido en términos de "libertad femenina". Las sostenedoras de la acción de oficio argumentaban que esta libertad debe ser idéntica a la proclamada y defendida por la comunidad política entera en el caso de cualquier delito serio. Recíprocamente, que la igualación de la violación a cualquier otro delito serio significaba la admisión completa de la mujer en la comunidad política. Las sostenedoras de los procedimientos iniciados por las víctimas argumentaban que la libertad femenina no puede ser reducida u homologada con la libertad protegida por el derecho penal, porque el derecho presente es una estructura "mono-sexuada" (masculina) y la admisión de la mujer en la comunidad política ocurre en la medida en que devienen consideradas como hombres.

Los procedimientos iniciados por la víctima, por otro lado, al implicar la necesidad de crear las condiciones en las que la mujer individual está en posición de decidir libremente si denunciar o no, situarían la libertad femenina dentro de la construcción de "un mundo común de las mujeres", más que confiarla a la protección institucional abstracta y homologante.

Anticipo aquí algunas de las consideraciones que profundizaré más adelante. Si la justicia penal es utilizada por su potencial simbólico, la posición de la acción de oficio es más fuerte, porque es coherente con la noción abstracta y neutral de víctima. Viceversa, es precisamente esta neutralidad y abstracción lo que sostiene la necesaria inocencia de las víctimas. Dado que esta inocencia es establecida por la adopción del *status* de víctima y dado que esta adopción, en el contexto determinado de la justicia penal, construye al evento victimizante como algo que ocurre entre dos partes rígidamente separadas y solamente caracterizadas por la inocencia (y pasividad) de una y por la culpabilidad (y actividad) de la otra, no me parece que quede mucho espacio para la afirmación de la libertad femenina, definida por la diferencia de sexo. El problema aquí no es entonces el de la "libertad *femenina*", sino el de la "autodeterminación" concebido en los términos abstractos de nuestra tradición política liberal (véase, nuevamente Vega, 1988). Las demandas de criminalización reintroducen actores, pero repito, actores *simples*; y cuando una parte de ellos es construida como víctima, su capacidad de acción queda confinada a los mismos procesos de criminalización. Una vez que éstos han sido agotados, los actores colectivos criminalizantes se desvanecen como actores colectivos y asumen el rol individual y pasivo de víctimas.

El segundo ejemplo atañe a las asociaciones de víctimas del terrorismo (de derecha, probablemente porque este terrorismo está más orientado a "masacres" de inocentes y una sola bomba puede ser responsable por la muerte y las heridas de muchísima gente).⁷⁷ Estas asociaciones nacieron como una reacción a lo que era percibido como demoras, inercia, desinterés (a veces, cómplice) por parte del Estado en realizar las investigaciones y acusar a los responsables. Son asociaciones

⁷⁷ En gran medida análogas son las asociaciones de víctimas de la mafia y del crimen organizado en general.

sobre cuestiones singulares, cuyos miembros no tienen nada más en común que haber sido víctimas o parientes de víctimas de actos terroristas. Actúan fuera de las organizaciones políticas tradicionales y se organizan sobre la base de relaciones informales, cara a cara (véase Turnaturi-Donolo, 1988). Eligen como interlocutores principalmente a las diversas agencias de la justicia penal (policía, jueces, etc.), pero conducen investigaciones ellos mismos, presionando a los *mass media*, manteniendo contactos y estimulando la intervención de los partidos políticos. Como parte civil, obviamente, tienen una participación importante en los procedimientos.

En casos como éste, la adopción del *status* de víctima ha hecho posible una forma de actividad política —fuera de las organizaciones políticas tradicionales— de grupos de ciudadanos "privados", a quienes se les ha dado una *voice* muy efectiva, tanto más efectiva cuanto más sea percibida como la articulación de sufrimientos experimentados directamente. Es precisamente este hacer público el dolor privado, un hacer público que continúa siendo propiedad de aquellos que lo han sufrido, lo que hace a estas asociaciones un fenómeno nuevo en la escena italiana (Turnaturi-Donolo, 1988). Haciendo a las instituciones políticas y judiciales directamente responsables por sus propias acciones y omisiones con respecto a los sufrimientos soportados, los participantes en estas asociaciones asumen responsabilidad, no como miembros de una organización política ni como portadores de algún mandato oficial, sino precisamente como ciudadanos "privados", cuyos problemas continúan siendo privados pero devienen preocupaciones públicas.⁷⁸ Ellos exigen dos tipos de responsabilidad: por un lado, subrayan la responsabilidad penal (p. ej., demandando la acusación de los sospechosos de terrorismo y oponiéndose a las medidas de descarceración para los condenados) y, por el otro, demandando medidas institucionales de reparación y compensación por los daños, exigen un proceso de responsabilización colectiva por lo que sufrieron. Los dos tipos están conectados porque el primero, que implica la utilización de —y el pasaje a través de—

⁷⁸ Ciertamente son diferentes las asociaciones de consumidores o consejos por los derechos de los enfermos y similares. No tanto en términos de lógica, que es análoga, sino porque ellos son organizaciones verdadera y apropiadamente estables.

lo penal, establece su "haber sido victimizados" y de este modo, el hecho de que ellos son merecedores de compensación (esto, entre otras cosas, demuestra —si no fuera todavía obvio— que las cuestiones contemporáneas de responsabilidad emergen al interior de una cultura de los derechos sociales; la imputación de responsabilidad individual no cancela, sino que refuerza, demandas de responsabilización colectiva dirigidas al Estado y sus instituciones. Sobre temas análogos véanse, Abel, 1982c; Gusfield, 1975).

El tercer ejemplo es, en realidad, doble. Está relacionado con las asociaciones de familiares de los enfermos mentales, que han surgido durante los últimos años después de la promulgación de la ley 180 de reforma psiquiátrica de 1978. Esta ley, sobre la que volveré más adelante, ha destacado cuestiones numerosas e interconectadas de responsabilidad: la responsabilidad compleja de los operadores psiquiátricos; la nueva responsabilidad de los pacientes psiquiátricos, a quienes han sido restituidos sus derechos civiles; la responsabilidad de las familias y de otras redes de apoyo frente a la imposibilidad de la hospitalización forzada y del confinamiento de largo término (al menos en hospitales públicos). El contexto en el que se mueven estas asociaciones está constituido por los servicios psiquiátricos territoriales, las autoridades locales, las organizaciones políticas y las instituciones nacionales. El sistema de justicia penal no está involucrado, excepto periféricamente; puede ser utilizado —y lo ha sido— para identificar o dramatizar disfunciones, para desenvolver conflictos entre diferentes agencias (daremos un ejemplo de esto en el capítulo siguiente) pero no, fundamentalmente, para asumir el *status* de víctima —en el mejor de los casos, para reforzarlo—. Comparten con las asociaciones de las víctimas del terrorismo el hecho de ser agregados espontáneos, autónomos en relación a los partidos políticos, surgidos sobre la base de problemas privados. Pueden hacer uso o trabajar con expertos, pero su autoridad e influencia no deriva de algún saber específico, sino del hecho de que sus miembros están directamente involucrados en los problemas de los cuales se ocupan. En otras palabras, mantienen la plena propiedad de aquello sobre lo que se quejan. Existen muchas de esas asociaciones (véase para un resumen y descripción, Giannichedda, 1987) que difieren con respecto a su organización, sus objetivos y su actividad. Algunas son, básicamente, grupos de

presión que operan alentando una revisión de la ley generalmente en el sentido de una reintroducción de algún tipo de institución custodial. La mayoría de estos grupos trabajan en niveles diversos para la implementación completa de la ley misma: negocian y entran en conflicto con los servicios y con las autoridades locales, con frecuencia trabajan con ellos para el desarrollo de proyectos alternativos, proveen información, actúan como redes de apoyo, etc.

Es posible identificar dos modos diferentes de entender el *status* de víctima en este caso, porque aquí este *status* es asumido en el contexto de un conflicto entre usuarios y servicios. Para las asociaciones que se comportan como grupos de presión, las víctimas son, sobre todo, los pacientes psiquiátricos. Aquí, "víctima" indica una condición de impotencia absoluta y de determinación completa: los pacientes psiquiátricos son enfermos; en consecuencia, no sólo no son responsables por su condición, sino que ni siquiera son capaces de tomar decisiones con respecto a ella. Por lo tanto, se demanda que sean tomados a cargo completamente por los servicios médicos y sociales, sea que ellos lo deseen o no. Para el otro tipo de asociación, "víctima" describe tanto la situación de los pacientes como la de sus familiares, no constituye una condición de impotencia absoluta, sino una condición que es el resultado de una gestión injusta e incorrecta del problema por parte de los servicios médicos y sociales y, más en general, de las instituciones políticas involucradas. La adopción de este *status* tiene, así, el significado de hacer visible la voluntad de ser reconocidos como interlocutores por parte de los servicios e instituciones políticas, ya que se es parte principal y directamente interesada en la cuestión. Esto significa que, mientras se atribuye responsabilidad, se asume una responsabilidad compleja y, al mismo tiempo, se demanda su reconocimiento informal.

Existen, entonces, muchas maneras de asumir y representar el *status* de víctima. Cuando en esta definición lo penal es central, ésta tiene consecuencias diferentes si aquellos que la demandan para sí mismos son un actor colectivo moviéndose en el interior de un horizonte de temas complejos, o si ellos son un actor colectivo "puntual" cuya propia existencia depende de esta definición. Cuando lo central es el contexto de los servicios sociales, se producirán consecuencias diferentes si el merecimiento de la víctima (véase Reamer, 1982) depende de su ino-

encia (y pasividad) o de su "derecho" de ser considerada una interlocutora.

8. Las "víctimas" y la política de los derechos

El desplazamiento desde la opresión a la victimización indica un acceso más difuso y general a la *voice*. Este acceso toma la forma de una demanda de nuevos derechos. La demanda de derechos señala la constitución de actores nuevos sobre la escena social y política. Viceversa, a través de su apelación a los derechos estos actores nuevos demandan que se les otorgue el *status* de sujetos legales plenos, o, para usar una terminología diferente, ser reconocidos como ciudadanos plenos.

El escenario de la justicia penal, he sostenido hasta aquí, es atractivo precisamente porque ofrece una reconstrucción de los actores. Estos actores, también he dicho, son actores abstractos, caracterizados nada más que por su capacidad para "entender y querer": es decir, por estar *a priori* dotados con una libertad que significa absoluta independencia y autosuficiencia. Cualquier constreñimiento o calificación de esta autosuficiencia es construida como sustracción de esta libertad, como constitución de un impedimento para ella. Esta reconstrucción parece, entonces, suceder a través del recurso a una retórica liberal clásica usada contra lo que he llamado la desobjetivización paradójica operada por el Estado de bienestar. De este modo, la autoatribución de un *status* de víctima no es tanto una declaración de impotencia como, por el contrario, un medio para la acción.

Es la acción lo que tiene lugar en el interior del contexto de las instituciones del *welfare*, y surge y es inspirada por una cultura difusa de derechos no sólo civiles y políticos, sino también sociales. Mujeres, niños, familiares de los enfermos mentales, madres de adictos a las drogas, víctimas del delito y del terrorismo, en general, no demandan una retracción de la intervención estatal: por el contrario, solicitan una intervención calificada, que pueda ser hecha responsable y capaz de reforzar y no de vulnerar su *status* como ciudadanos. Esta demanda está en contradicción con el recurso al lenguaje de la justicia penal y no es satisfecha por el mero reconocimiento del propio *status* como sujeto legal pleno. Muchos sostienen que esto está en contradicción con el propio lenguaje y las políticas de los

derechos (véanse, p. ej., Minow, 1990; Wolgast, 1991), en los que el sujeto de derechos típico es el individuo abstracto, auto-suficiente, autocontenido (Hirschman, 1992), independiente (volveré sobre esto en el último capítulo). Las políticas sociales del Estado de bienestar o las políticas que tratan de alentar la igualdad sustantiva han estado, por un lado, frecuentemente en contraste con las libertades civiles y, por el otro, han reproducido "diferencias" (es decir, todo lo que difiere del sujeto de derechos típico) como desigualdades.

Pero, al mismo tiempo en que estos actores recurren a la justicia penal o adoptan un *status* de víctima solamente para tener capacidad de acción e invocar derechos, persisten en la escena social y política como actores concretos, "enraizados": como mujeres, madres de adictos a las drogas, familiares. Es verdad que muchos de estos grupos se constituyen sobre la base de la autodefinición de cada miembro como una "víctima": pero al hacerlo cada miembro no abdica de todas las otras características. Por el contrario, vemos madres de adictos a las drogas, familiares de enfermos mentales, hermanas o esposas o padres de víctimas del terrorismo. En otras palabras, éstos son individuos ("víctima" es una etiqueta individualizante) que asumen responsabilidad sobre la base y en el contexto de sus relaciones. Ellos no demandan derechos como sujetos abstractos, autosuficientes, sino como miembros (individuales) de familias. Lo mismo puede ser dicho de las mujeres, los niños, las minorías étnicas, en cuanto ellos demandan el reconocimiento de un yo "enraizado". La articulación de estas demandas en términos de "derechos" puede tener el resultado paradójal de una pérdida de reconocimiento, precisamente, de ese enraizamiento, o de su reconocimiento a expensas del propio *status* como individuo (como en el caso de las minorías étnicas). En los próximos capítulos describiré un problema similar en el caso de los menores y de los enfermos mentales en su relación con la justicia penal.

Sin embargo, lo que quiero señalar aquí es que puede ser considerado que muchos de aquellos individuos que actúan juntos sobre la base de haber sido dañados como miembros de familias, dan un nuevo significado a la ciudadanía. Desde la mera titularidad de los derechos, más completa cuanto más se asemeje uno al sujeto de derechos típico, hasta la exoneración de una responsabilidad que es asumida tanto hacía uno mismo como hacía su propia familia y hacía la sociedad como un todo.

Estoy hipotetizando entonces un nuevo cambio: desde una política de la victimización hacia una política de lo que voy a llamar la "soberanía" (me extenderé más sobre esto en el último capítulo), que desafían tanto a las políticas tradicionales del *welfare* como a las liberales clásicas, planteando el problema del reconocimiento pleno de un sujeto enraizado.

Sostendré en el último capítulo que (un cierto tipo de) política de la mujer puede ser tomado como el paradigma de esta política. El potencial simbólico de la justicia penal sería de poco uso en él; por otro lado, el lenguaje, la lógica y el modo de operación de la justicia penal pueden ser fructíferamente criticados desde su punto de vista.